III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

11193 Ejecución de títulos judiciales 155/2014.

NIG: 30030 44 4 2013 0000675

N28150

Ejecución de títulos judiciales 155/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 84/2013

Sobre: Despido

Demandante: Luz Helena González Martínez

Abogado: Juan Luis Soto Burillo

Demandado/s: Ruma 2000, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Enigma 2012, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 155/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luz Helena González Martínez contra la empresa Ruma 2000, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Enigma 2012, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia a dieciocho de julio de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Primero.- Luz Helena González Martínez ha solicitado la ejecución de Sentencia 146/14 de 28-4-2014 frente a Ruma 2000, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Enigma 2012, S.L., Mile Cimesa, Rafael Salvall Brell.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Jdo. de lo Social N. 2 el despacho de la ejecución de este Sentencia 146/14 de fecha 28-4-2014.

Segundo.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LJS).

Tercero.- Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS 138.8 LJS/ 303.3 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente

previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia 146/14 de 28-4-2014.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Luz Helena González Martínez frente a Ruma 2000, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Enigma 2012, S.L., Mile Cimesa, Rafael Salvall Brell, parte ejecutada.

Se acuerda citar de comparecencia a las partes, con las advertencias legales, y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, fijando para el próximo día 26 de septiembre de 2014, a las 11´25 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado para la celebración de dicha comparecencia.

Devuélvanse los autos al SCEJ a fin de que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—El/la Magistrado/a Juez.—El/La Secretario/a Judicial

Auto

Magistrado Sr. don Mariano Gascón Valero.

En Murcia a ocho de agosto de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado auto en fecha 18 de julio de 2014, que no ha sido notificado a las partes.

Segundo.- En dicha resolución se despacha orden general de ejecución a favor de Luz Helena González Martínez frente al Fondo de Garantía Salarial, Enigma 2012, S.L., Ruma 2000, S.L., Mile Cimesa y Rafael Salvall Brell.

Tercero.- Después de firmado dicho auto se ha advertido que en el título ejecutivo (sentencia n.º 146/2014 de 28/4/14) no hay pronunciamiento de condena frente a Mile Cimesa y Rafael Salvall Brell, al haber desistido la parte actora de su demanda frente a ellos, tal y como consta en el Antecedente de Hecho Cuarto de la citada resolución.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones dictadas después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo.

Segundo.- En este caso la aclaración se realiza de oficio en el sentido de que en el título ejecutivo (sentencia n.º 146/2014 de 28/4/14) no hay pronunciamiento de condena frente a Mile Cimesa y Rafael Salvall Brell, al haber desistido la parte actora de su demanda frente a ellos, tal y como consta en el Antecedente de Hecho Cuarto de la citada resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Aclarar de oficio el siguiente párrafo de la Parte Dispositiva del auto dictado con fecha 18 de julio de 2014 en estos términos:

"Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor de la ejecutante Luz Helena González Martínez frente a Ruma 2000, S.L., Fondo de Garantía Salarial y Enigma 2012, S.L., parte ejecutada".

2.- Mantener el resto de pronunciamientos del citado auto.

3.- Devuélvanse los autos al SCEJ a fin de que se notifique la presente resolución, con citación de las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Diligencia de Ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia a diecinueve de agosto de dos mil catorce.

Cítese a comparecencia el próximo día 26-09-14 a 11.25 horas a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, a celebrar en la Sala de Vistas n.º 2 de este Juzgado, sita en la planta sótano, Edificio Fase I Nueva Ciudad de la Justicia, en Avda de la Justicia s/n, Murcia.

Cítese al ejecutado a través de correo certificado con acuse de recibo y a la vista de la Diligencia de Ordenación de 05/06/14 dictada por el SCOP Social, cítese asimismo a través de la Letrada Montserrat Angulo Donado y a prevención por edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ruma 2000, S.L., Enigma 2012, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de agosto de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.